

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo."

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-375

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58
1		IMPUESTOS			243,435,132.05
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		84,538.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	84,538.00		
	1.2	Impuesto sobre el Patrimonio		129,823,761.51	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	124,663,761.51		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	5,160,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		62,252,803.98	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	62,252,803.98		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos		17,663,076.21	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	11,820,152.34		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	6,042,923.87		
	1.8	Otros impuestos			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		33,610,952.35	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2014	14,735,126.34		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2014	384,045.43		
	1.9.3	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2013	8,643,995.13		
	1.9.4	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2013	207,379.26		
	1.9.5	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2012	4,943,218.76		
	1.9.6	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2012	159,082.07		
	1.9.7	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2011	2,258,954.89		
	1.9.8	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2011	131,195.97		
	1.9.9	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2010	2,007,198.25		
	1.9.10	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2010	76,754.95		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	2,014,133.14		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010	49,868.16		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			585,369.66
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		585,369.66	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		

	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	585,369.66		
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS			37,400,085.14
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		2,114,856.50	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,114,856.50		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		32,922,826.56	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	167,923.21		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	1,043,719.17		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,889,477.33		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,085,879.28		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	200,222.77		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	178,969.30		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,299,883.10		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	2,715.49		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	449,433.21		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	168,675.89		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	832,767.01		
	4.3.21	Constancias	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	13,241,128.28		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,072,380.08		

	4.3.25	Servicios de rastreo	0.00	
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0.00	
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00	
	4.3.28	Servicios de materia ambiental	0.00	
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	3,547,389.96	
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00	
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	742,262.48	
	4.4	Otros derechos		2,347,018.86
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	5,708.69	
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00	
	4.4.3	Servicios de Protección civil	0.00	
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,341,310.17	
	4.5	Accesorios de los derechos		15,383.22
	4.5.1	Recargos de derechos	15,383.22	
5		PRODUCTOS		3,125,079.48
	5.1	Productos de tipo corriente		2,478,922.41
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	71,487.79	
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,434,178.97	
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00	
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00	
	5.1.6	Otros productos	973,255.65	
	5.2	Productos de capital		646,157.07
	5.2.1	Rendimientos financieros	646,157.07	
	5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6		APROVECHAMIENTOS		2,525,848.39
	6.1	Aprovechamientos de tipo Corriente		2,525,848.39
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	744,972.92	
	6.1.2	Multas de tránsito	550,851.94	
	6.1.3	Multas de Protección civil	0.00	
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	1,230,023.53	
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00	
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00	
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00	

	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			1,326,757,755.86
	8.1	Participaciones		756,765,297.00	
	8.1.1	Participación Federal	734,444,946.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,576,772.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,665,351.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	17,078,228.00		
	8.2	Aportaciones		382,774,078.52	
	8.2.1	Fismun	54,837,788.00		
	8.2.2	Fortamun	316,822,115.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	11,114,175.52		
	8.3	Convenios		187,218,380.34	
	8.3.1	Programa Hábitat	27,266,832.34		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	8,497,937.00		
	8.3.3	Subsemun	11,013,417.00		
	8.3.4	Popam	34,695,071.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	16,918,341.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	2,089,799.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	70,000,000.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	8,739,000.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	7,998,983.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1 [^]	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00

10.1	Endeudamiento interno		0.00	
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
10.2	Endeudamiento externo		0.00	
10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
	TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58

(Mil Seiscientos Trece Millones Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta Pesos 58/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA**

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y
- f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Habitacional Residencial,	1.7 al millar.
II.	Comercio y Oficinas,	2.0 al millar.

III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento,	2.0 al millar.
IV. Hoteles, Moteles y Hospitales,	2.0 al millar.
V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales,	2.0 al millar.
VI. Templos Religiosos,	0.5 al millar.
VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales,	2.0 al millar.
VIII. Industrial y otros,	2.9 al millar.
IX. Predios rústicos,	1.5 al millar.

- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
- XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
- XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les correspondan.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
 - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. **Derechos por prestación de servicios.**
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;
 - D. Servicio de Rastro;
 - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
 - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
 - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
 - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
 - I. Servicios de asistencia y salud pública;
- III. **Otros derechos.**
 - A. Por concepto de gestión ambiental;
 - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
 - C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
 - D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
 - E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
 - F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 Salarios mínimos
Sindicalizados	5 Salarios mínimos

- II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos Fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

- III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 Salarios mínimos
---------	---------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a 1 salarios mínimos;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 salarios mínimos.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;

- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 salarios mínimos
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	5 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 salarios mínimos
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	5 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad	5 salarios mínimos
X. Expedición de carta de no propiedad	1 salario mínimo
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 salarios mínimos
XII. Certificaciones de Catastro,	5 salarios mínimos
XIII. Permisos,	5 salarios mínimos
XIV. Actualizaciones,	5 salarios mínimos
XV. Constancias,	5 salarios mínimos
XVI. Copias simples,	5 salarios mínimos
XVII. Otras certificaciones legales.	5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 - 4.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 salario mínimos; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un salario mínimo;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo para todas las áreas; y,
 - 5.- Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo, hasta 1,000 m², 10 salarios mínimos.
- d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a 1,000 m², 50 salarios mínimos:
 1. De 1,001 a 25,000 m², 25 salarios mínimos; y,
 2. De 25,001 m² en adelante, 50 salarios mínimos.
- e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos para todas las zonas; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas;
 - 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.
- h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 2 días de salario mínimo;
 1. Por metro lineal excedente 15% de un día de salario mínimo.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% de un día de salario mínimo.
 1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura 1% de un día de salario mínimo.
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% de un día de salario mínimo;
- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de un día de salario mínimo:
 1. Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de un día de salario mínimo.
 2. Viviendas de Interés Social de hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% de un día de salario mínimo.

3. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% de un día de salario mínimo.
 4. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% de un día de salario mínimo.
 5. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán de acuerdo al inciso 4.
- f) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lamina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;
 - g) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 días de salario mínimo:
 1. Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo.
 - h) Número Oficial: 1 día de salario mínimo;
 - i) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 día de salario mínimo;
 - j) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;
 - k) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% de un día de salario mínimo;
 - l) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 días de salario mínimo;
 1. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.
 - m) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.
 - n) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
 1. Condominio Horizontal: 20% de un día de salario mínimo.
 2. Condominio Vertical: 10% de un día de salario mínimo.
 - ñ) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
 1. Habitacional: 5 días de salario mínimo.
 2. Interés Social: 3.86 días de salario mínimo.
 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.50 días de salario mínimo.
- II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:**
- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 días de salario mínimo:
 1. Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.
 - b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;
 - c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;
 1. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% de un día de salario mínimo.
 - d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;
 1. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% de un día de salario mínimo.
 - e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% de un día de salario mínimo;
 - f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% de un día de salario mínimo;
 - g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% de un día de salario mínimo.
 - h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 salarios mínimos
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 salarios mínimos
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% de un salario mínimo

- i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo;
 - 1. Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.
 - j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;
 - k) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo;
 - l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;
 - 1. Andamios, tapias, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 - 2. Por escombro o materiales de construcción: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 - 3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% de un día de salario mínimo.
 - m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;
 - n) Remodelación general, por metro cuadrado: 20% de un día de salario mínimo;
 - ñ) Remodelación general, industrial y comercial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% de un día de salario mínimo;
 - o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
 - p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
 - q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 días de salario mínimo;
 - r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 días de salario mínimo;
 - s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% de un día de salario mínimo;
 - t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias;
 - 1. Comercial:
 - 1.1 De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 días de salario mínimo.
 - 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 días de salario mínimo.
 - 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
 - 1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% de un día de salario mínimo.
 - 2. Industrial:
 - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 días de salario mínimo.
 - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
 - 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% de un día de salario mínimo.
 - u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 días de salario mínimo;
 - v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;
 - w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.40 días de salario mínimo;
 - x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 días de salario mínimo;
 - y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 días de salario mínimo;
 - z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 días de salario mínimo; y,
 - 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo.
 - aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.
- III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:**
- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo.
 - 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
 - b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
 - 1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo.

- c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:
1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo.
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 1% de un día de salario mínimo.
- e) Por autorización de cambio de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25 días de salario mínimo;
1. Por hectárea adicional: 5 días de salario mínimo.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea: 4.75 días de salario mínimo;
1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.
- h) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 días de salario mínimo;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo:
1. Los fraccionamientos pagarán el 1% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuarán un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% de un salario mínimo.
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% de un salario mínimo.
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% de un salario mínimo.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:
1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 salarios mínimos por hectárea.

- IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal.
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal.
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad.
Postes (Picra)	2 salarios mínimos por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gasoductos/gas natural	20% de un salario mínimo por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% de un salario mínimo
De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares. 30 salarios por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	30 salarios mínimos.

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un salario mínimo por cada m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un salario mínimo por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	4 salarios mínimos.
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 salarios mínimos.
b) Nuevo Panteón Municipal	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 salarios mínimos.
f) Otros Panteones (particulares)	15 salarios mínimos.
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos.
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos.
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 salarios mínimos.

b) Dentro del Estado	15 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	15 salarios mínimos.
d) Fuera del país	20 salarios mínimos.
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	4 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos.
d) Fuera del país	6 salarios mínimos.
VI. Rotura de fosa.	5 salarios mínimos.
VII. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos.
b) Capilla cerrada con puerta	10 salarios mínimos.
c) Capilla abierta con 4 muros	8 salarios mínimos.
d) Dos gavetas	12 salarios mínimos.
e) Cuatro gavetas	20 salarios mínimos.
f) Cruz y floreros	3 salarios mínimos.
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos.
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos.
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos.
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos.
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	6 salarios mínimos.
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos.
b) Maceteros	4 salarios mínimos.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	3.5 salarios mínimos
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.30 salarios mínimos
c) Ganado oviscaprino,	Por cabeza	70% de un salario mínimo
d) Aves,	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

III. Transporte:

- Descolgado a vehículo particular, 20 % de un salario mínimo por res, y 5 % de un salario mínimo por cerdo;
- Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo; y,
- Por el pago de documentos únicos de pieles 5 % de un salario mínimo por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (cirros, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento). Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en

vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificadas o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe.	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos.	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 salarios min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.

IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 salarios mínimos. 12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 salarios mínimos por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo 0.60 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 100 salarios mínimos;
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;
- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
 - b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
 - c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
 - d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

- X. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;
- XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos.	1 salario mínimo.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia.	2 salarios mínimos.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria.	5 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	5 salarios mínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	8 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario mínimo.
VII. Expedición de constancias.	4 salarios mínimos.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general.	0.00
---------------------------	------

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 salarios mínimos.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal.	20 salarios mínimos.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos.	25 salarios mínimos.
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental.	5 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios.	5 salarios mínimos.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios.	30 salarios mínimos.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 salarios mínimos.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio.	1 salario mínimo
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual: 1 salario mínimo
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	1 salario mínimo
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	1 salario mínimo
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales.	1 salario mínimo.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública.	1 salario mínimo
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final.	1 salario mínimo

XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a) De 1 hasta 150 personas:	25 días de salario mínimo.
b) De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo.
c) De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo.
d) De 500 en adelante:	100 días de salario mínimo.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y
- Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
 - Empresas de bajo riesgo:
 - Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 salarios mínimos;
 - Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
 - Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 salarios mínimos; y,
 - Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.
 - Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 salarios mínimos.
- c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por evento.
 - b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por evento.
 - c) Bomberos:
 - 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos.
 - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos.
 - 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos;
 - b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.
 - 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - 1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos;
 - 2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 15 a 20 salarios mínimos;
 - 3.- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 salarios mínimos;
 - 4.- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 salarios mínimos;
 - 5.- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 salarios mínimos;
 - 6.- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 salarios mínimos.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	30 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se

retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por Inscripción	4.5 Salarios Mínimos
2.- Uso de la Alberca Municipal 3 clases a la semana durante un mes	4.5 Salarios Mínimos
3.- Uso de la Alberca Municipal 5 clases a la semana durante un mes	7.5 Salarios Mínimos

- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por disciplina (uso de Gimnasio Municipal)	4.5 Salarios Mínimos por mes

- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = $(\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.